

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760014003 028-2019-00672-01**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ALVARO JOSÉ MALVEHY MORENO
RADICACION: 760014003028201700672-01
SEGUNDA INSTANCIA**

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido por reparto conocer del presente recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada ALVARO JOSÉ MALVEHY MORENO, contra la sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el 27 de mayo de 2021 dentro del proceso de la referencia, por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali.

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa, que se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, toda vez que la mentada profesional del derecho expresó reparos concretos a la decisión impugnada, motivo por el cual habrá de admitirse el recurso, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que la *a quo* concedió el recurso de apelación de la sentencia en el efecto suspensivo cuando debió ser en el DEVOLUTIVO, de conformidad con lo regulado en el inciso 6º del art. 325 del C.G.P., se admitirá, pero en el efecto correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en la demanda ejecutiva, contra la sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el 27 de mayo de 2021 por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, en el EFECTO DEVOLUTIVO.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la anterior decisión al juzgado de primera instancia.

TERCERO: REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte apelante para que presente por escrito la sustentación de la apelación contra la sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el 27 de mayo de 2021 por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, la cual deberá ser enviada al correo institucional de este despacho judicial (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso (Art. 14 Dcto. No. 806 del 4 de junio 2020).

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760014003028-2019-00672-01



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b92a3eae0b6a987f25402568bba1dd5897828bf64d24e229d8c605901a2ee0**
Documento generado en 06/08/2021 04:10:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>